

RES. EXENTA D.J. N°107-763-2013

ROL N° 095-2013

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Santiago, 12 de noviembre de 2013

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 23 de la Ley N° 19.913; el artículo 59 de la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos; el Decreto N°16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N°107-701-2013, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación de **Laroche Servicios Financieros SpA.**, de fecha 4 de noviembre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 107-337-2013, de fecha 23 de abril de 2013, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Laroche Servicios Financieros SpA.**, representada legalmente por don **Rodrigo Andrés Pinilla Ascencio** y/o **Eric Rene Joseph Van Belle**, ya individualizados, en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en las Circulares UAF Nos. 9, del año 2006, 25 y 38, ambas del año 2007, y 48, de 2012.

2. Que, por medio de la Resolución Exenta D.J. N°107-701-2013, de fecha 21 de octubre de 2013, se puso término al procedimiento infraccional sancionatorio señalado en el considerando anterior, aplicándose una sanción consistente en amonestación escrita y una multa de 40 (cuarenta) Unidades de Fomento contra el sujeto obligado **Laroche Servicios Financieros SpA.**, resolución que fue notificada mediante carta certificada enviada con fecha 25 de octubre de 2013.

3. Que, con fecha 4 de noviembre de 2013, y encontrándose dentro de plazo legal, el sujeto obligado sancionado interpuso ante esta Unidad de Análisis Financiero, un recurso de reposición en contra de lo resuelto por la Resolución Exenta D.J. N° 107-701-2013, ya individualizada, requiriendo una disminución en el monto de la multa impuesta, fundamentando su solicitud en que la empresa ha manifestado su interés en solucionar y acatar cualquier observación realizada por esta Unidad de Análisis Financiero.

Asimismo, el sujeto obligado señala que el tamaño patrimonial de la empresa y sus actividades de factoring han disminuido de manera considerable, razón por la cual los recursos necesarios para el pago de la multa son de difícil obtención.

Finalmente, reitera su disposición a acatar las decisiones de la Unidad de Análisis Financiero, así como el compromiso con el cumplimiento de la normativa vigente.

4. Que, en relación con las alegaciones del sujeto obligado en cuanto se tenga en consideración la capacidad económica del infractor para los fines del establecimiento de la sanción aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.913, es necesario ponderar, en primer término, que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, establece que la sanción aplicable para infracciones leves, es decir, aquellas que se verifican por no dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, corresponden a amonestación por escrito y una multa de hasta 800 Unidades de Fomento.

En consecuencia, este Servicio estableció una multa que consideró proporcional a la gravedad de la infracción cometida, de acuerdo a lo indicado en la citada de la Resolución Exenta D.J. N°107-701-2013, monto que además, se encuentra muy distante del máximo que la Ley le autoriza.

Asimismo, se debe tener en consideración que, de conformidad a lo establecido en el considerando Décimo de la Resolución recurrida, este Servicio tuvo en consideración los antecedentes que obran en el proceso infraccional sancionatorios relativos a la capacidad económica del sujeto obligado, haciéndose presente además que la empresa en su recurso de reposición, no acompañó ningún elemento de juicio nuevo que pudiera hacer presumir que la sanción que finalmente impuesta fuera desproporcionada con la capacidad económica necesaria para efectuar el pago de la multa impuesta.

A contrario sensu, de los antecedentes que acompaña el propio sujeto obligado en su presentación de fecha 10 de mayo de 2013, éstos dan cuenta que dispone de la capacidad económica necesaria para afrontar una multa del monto impuesto, razón por la cual este argumento deberá ser rechazado.

5. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente:

RESUELVO:

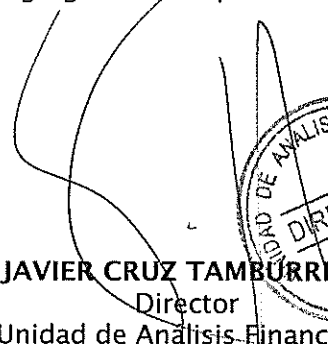
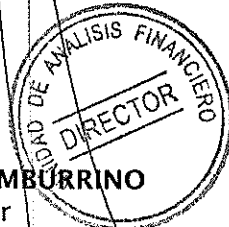
1. **NIÉGUESE LUGAR** a la reposición interpuesta por el sujeto obligado **Laroche Servicios Financieros SpA.** en cuanto a dejar sin efecto o disminuir la sanción impuesta consistente en una amonestación por escrito y una multa de UF 40 (cuarenta) Unidades de Fomento.

2. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentra ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, y hecho lo anterior, procédase al archivo de los antecedentes.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta D.J. por carta certificada, al sujeto obligado **Laroche Servicios Financieros SpA.**, al domicilio que el mismo registra en esta Unidad de Análisis Financiero.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese,



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero


M/ZC/MSZ